



Señora Jueza, paso al Despacho el presente proceso promovido por EDILBERTO ROMERO PEREZ y ALVARO ENRIQUE MEDRANO ROMERO a través de apoderado judicial contra JUAN CUELLO MEDRANO, ALFREDO CUELLO MEDRANO y OTROS, informándole que se hace necesario efectuar un control de legalidad al interior del presente proceso. Sírvase proveer. Manuel Dionisio Hoyos Gómez. Secretario.

Cartagena de Indias, 02 de marzo de 2022

TIPO DE PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICACION	13001-31-03-005-2013-00096-00
DEMANDANTE	EDILBERTO ROMERO PEREZ y ALVARO ENRIQUE MEDRANO ROMERO
DEMANDADO	JUAN CUELLO MEDRANO, ALFREDO CUELLO MEDRANO y OTROS

Dentro del presente proceso se señaló el día 19 de noviembre de 2021 para celebrar la audiencia del artículo 101 del CPC, no obstante, la diligencia no se llevó a cabo debido a que el despacho advirtió una irregularidad en el trámite realizado al interior del proceso que impone la necesidad de efectuar un control de legalidad sobre el asunto.

Al examinar el expediente, se observa que la demanda se dirigió contra los señores JUAN CUELLO MEDRANO y ALFREDO CUELLO MEDRANO y durante el curso del proceso se llevó a cabo audiencia 101 del CPC, se decretaron pruebas y se practicaron los testimonios solicitados por las partes, sin embargo, estando el proceso para fijar la audiencia de instrucción y juzgamiento, el despacho mediante auto de 18 de mayo de 2018 decide integrar al contradictorio como parte pasiva a las señoras GENIS CUELLO MEDRANO y BETTY CUELLO MEDRANO, en razón a que en declaraciones testimoniales recibidas por parte de los señores DEWIN PABLO ESCALANTE y JAVIER CASTRO MARTINEZ, estos coincidieron en afirmar que las señoras GENIS y BETTY CUELLO MEDRANO también vivían en el inmueble objeto del proceso junto con los demandantes JUAN y ALFREDO CUELLO MEDRANO. Lo anterior hizo necesario la vinculación de las señoras antes mencionadas, quienes luego de ser notificadas de la demanda dieron contestación a la misma y solicitaron pruebas.

El juzgado, luego de tener por contestada la demanda y dar traslado de las excepciones de mérito, mediante auto de 11 de febrero de 2020, convoca a audiencia del artículo 101 del CPC, sin percatarse que dentro del proceso se habían practicado unas pruebas que los demandados GENIS y BETTY CUELLO MEDRANO no tuvieron la oportunidad de controvertir, lo correcto y lo que debió hacerse en este caso era dejar sin efectos todas esas actuaciones hasta la audiencia de 101 inclusive, y citar nuevamente a esa audiencia pero esta vez con la comparecencia de todos los extremos de la litis con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las demandadas GENIS y BETTY CUELLO MEDRANO.

En ese orden de ideas, se hace necesario corregir las irregularidades que se presentaron durante el curso del presente proceso para evitar futuras nulidades.

Procederá entonces, el despacho en cumplimiento a lo establecido en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C.G.P. a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad, apartándose de los efectos de las providencias de 20 de agosto de 2014 que convocó a audiencia de 101 del CPC, la de 9 de febrero de 2017 que dio apertura periodo probatorio, el auto de 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2017 que fijó fecha para recepción de testimonios, la providencia de 8 de febrero de 2017 que fijó audiencia de instrucción y juzgamiento, el auto de 11 de febrero de 2020 el de 23 de febrero y 15 de julio de 2021 que convocaron nuevamente a audiencia de 101 del CPC.



Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos de las de las providencias de 20 de agosto de 2014 que convocó a audiencia de 101 del CPC, la de 9 de febrero de 2017 que dio apertura periodo probatorio, el auto de 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2017 que fijo fecha para recepción de testimonios, la providencia de 8 de febrero de 2017 que fijo audiencia de instrucción y juzgamiento, el auto de 11 de febrero de 2020 el de 23 de febrero y 15 de julio de 2021 que convocaron nuevamente a audiencia de 101 del CPC, por las razones vertidas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Fijar el día 27 de mayo de 2022 a las 9:00 a:m para llevar a cabo la audiencia consignada en el artículo 101 del C.P.C

TERCERO : Informar a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual a través de la secretaria de este Despacho y de manera oportuna, se les enviará el enlace o link para ingresar a sala virtual en la que se desarrollará la misma, así como copia digitalizada del expediente.

Los intervinientes se conectarán a través de un computador de escritorio, portátil, o de un celular con conexión a wifi o datos móviles, dispositivos que deberán contar con micrófono y cámara.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales, para que en el término tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, hagan llegar al correo institucional de este Juzgado i09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas que tengan habilitadas para recibir notificaciones judiciales, a efectos de remitirles el link indicado en el numeral segundo de esta resolutive.

QUINTO: La efectiva conexión a la audiencia el día y hora programados, estará a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BETSY BATISTA CARDONA

Jueza